

EXPEDIENTE No. 2.019 – 00506

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho comunicando que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, dentro del término legal presentó escrito de subsanación a la contestación a la demanda, allegado a través del canal digital de este Despacho. Para proveer. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2020.

(Firma digitalizada)
SARAY IDALITH ARENGAS ARDILA
Secretaria (Ad-Hoc)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Considerándose el informe secretarial que precede y dado que efectivamente fue subsanada la contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, y que ésta se ajusta a la preceptiva legal contenida en el art. 31 del C.P. del T y S.S. norma modificada por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, es procedente tenerla por contestada.

No obstante, se precisa que respecto a la contestación del hecho **VIGÉSIMO SEXTO (SIC) (FOLIO 7)**, se tendrá en cuenta lo dispuesto por éste Despacho Judicial en providencia de fecha 14 de septiembre de 2020. Aclárese que el derecho de contradicción se realizó respecto al supuesto factico **VIGÉSIMO SEXTO**, incluido a folio 6 del expediente.

Procede ordenar el trámite que sigue dentro del presente proceso, el que corresponde a la práctica de las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que regula el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anotado el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada en término la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**.

SEGUNDO: FÍJESE la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DÍA MARTES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)**, para la práctica de la audiencia de la que trata el artículo 77 del CPT y SS, esto es, las de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

(Firma digitalizada)

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ